

Intervención del diputado Arturo Martínez Núñez, con la Iniciativa de reforma Constitucional y Legal, con la finalidad de construir un marco jurídico que nos permita atender y tomar las previsiones necesarias para detener y evitar el rezago legislativo.

El presidente:

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso "a" se concede el uso de la palabra al diputado Arturo Martínez Núñez, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Arturo Martínez Núñez:

Compañeras diputadas y compañeros diputados.

Con el permiso de todas y todos los presentes.

Diputado presidente toda vez hemos presentado dos iniciativas de carácter constitucional y otra de carácter legal vinculadas y en relación a la misma

materia, le solicito respetuosamente permiso para hacer una sola presentación.

El día de hoy me permito a nombre del Diputado Marco Antonio Cabada Arias y del mío propio, como integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, poner a la consideración de esta Honorable Asamblea una propuesta de Iniciativa de reforma Constitucional y Legal, con la finalidad de construir un marco jurídico que nos permita atender y tomar las previsiones necesarias para detener y evitar el rezago legislativo.

Cabe mencionar que una propuesta similar a la presente fue rechazada en el mes de marzo, luego de un nutrido pero poco constructivo debate;

resolviéndose improcedente bajo el único argumento de que no era pertinente reducir los plazos para dictaminar las iniciativas turnadas a las comisiones legislativas. Desafortunadamente en esa ocasión no estuvieron a debate otros planteamientos que resultaban pertinentes para atender esta problemática. El tiempo nos ha dado cierto grado de razón, de manera inexorable el rezago legislativo continúa exponencialmente aumentando.

Al cierre del 21 de agosto, –que comprende prácticamente el Primer Año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura-, se ha registrado un rezago que resulta preocupante no solo por la carga de trabajo acumulada que paulatinamente imposibilita a las Comisiones cumplir con su función, sino porque cuestiona la eficiencia y el cumplimiento de nuestra responsabilidad ineludible de resolver los asuntos que nos han sido turnados en el tiempo y la forma establecidos por la Ley.

Durante el primer trimestre de lo que va de la Legislatura, se presentaron 55 iniciativas, y sólo fueron resueltas 17. Para el segundo trimestre, se sumaron 11 iniciativas más, pero sólo se dictaminaron 3. En el tercer trimestre se disparó el número de iniciativas, presentándose en esos tres meses un total de 89 propuestas y se dictaminaron solamente 2. En el último trimestre, con cierre al 21 de agosto, se presentaron 52 iniciativas y no se dictaminó ninguna. De lo anterior, se contabiliza un total de 207 iniciativas de leyes y decretos, de las cuales sólo se dictaminaron y resolvieron 22, quedando pendientes 185 iniciativas prácticamente al cierre del primer año de ejercicio constitucional.

Desde nuestro punto de vista, nos parece que la laxitud de nuestra Ley Orgánica es la que permite, e incluso, promueve la generación de este rezago; toda vez que no existe argumento o justificación alguna para no dictaminar en los tiempos establecidos. En este contexto, rebasar el plazo establecido para emitir dictamen debiera ser un hecho

extraordinario y no una costumbre permisible.

Rebasar el plazo para dictaminar es un escenario que está en función de múltiples causas, que van desde la complejidad e importancia de las iniciativas, las capacidades técnicas de las Comisiones, y hasta de los criterios y referentes de carácter político que orientan nuestras decisiones como diputados y diputadas al interior de cada Comisión. Nada que no pueda ser atendido y resuelto en tiempo y forma en las instancias administrativas correspondientes y los acuerdos necesarios entre los Grupos Parlamentarios.

Los mecanismos y procedimientos aplicables para resolver habiéndose vencido el plazo para dictaminar, van desde la emisión de excitativas (que en los términos vigentes resultan ser simples llamados a misa), pasando por el otorgamiento de ampliaciones de plazo y prórroga, hasta la reasignación de turno a otra Comisión Dictaminadora. Cabe mencionar que, en el período al que hemos hecho

referencia, a ninguna se le amplió el plazo o se haya reasignado el turno a otra Comisión; y sólo para 7 iniciativas fue solicitada una prórroga, a las que igualmente se les ha vencido el plazo sin que hayan sido resueltas. Dicho de otra manera, estos mecanismos no están dirigidos a evitar el rezago, sino a justificar el incumplimiento de la responsabilidad de las Comisiones para dictaminar.

De lo anterior, además de la justificación que se expresa en la exposición de motivos, la presente iniciativa está dirigida a establecer los mecanismos pertinentes y viables que acoten plazos, prórrogas y reasignación de turnos que prevengan y eviten el rezago legislativo, partiendo de la premisa de que legislar es nuestra función primigenia -por encima de nuestras facultades de gestión- y del precepto constitucional de que una iniciativa que no se discuta y vote en los tiempos establecidos, sea puesta a consideración ante el Pleno como dictamen.

Sobresalen entre todas las propuestas, las siguientes:

En materia constitucional, remitir la definición de los plazos para dictaminar y votar una iniciativa, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, atendiendo al hecho actualmente vigente de que ante el incumplimiento de dichos plazos, cito, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido. Y segundo, que: cito nuevamente, en todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.

Respecto a la reforma a nuestra Ley Orgánica, se propone:

- Contabilizar el plazo de treinta días para dictaminar, como días naturales;
- Que la ampliación del plazo para dictaminar -a juicio de la Mesa Directiva-, no exceda de diez días hábiles;

- Que la Mesa Directiva, asuma como una obligación y no como una facultad, emitir la excitativa a la Comisión Dictaminadora al momento en que vencido el plazo establecido, ésta no haya presentado el dictamen correspondiente;

- Que la prórroga, por única vez, no podrá ser mayor a diez días hábiles.

- Vencidos los plazos para dictaminar y la prórroga en su caso, se propone que el Presidente de la Mesa Directiva ordene el retiro inmediato de la Iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.

- Para el efecto de agilizar el proceso de aprobación de las Minutas enviadas por el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el Artículo 135 de nuestra Carta Magna, y dada la importancia que reviste emitir la resolución de las Legislaturas Locales en el contexto de su actuación en el Constituyente Permanente, se propone

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

que los dictámenes que recaen a las citadas Minutas, serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.

- Por último, y entre otros aspectos no menos importantes, se propone un Artículo Transitorio por el que se le fija un plazo de treinta días a la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva para que en coordinación con las y los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras involucradas, aprueben un Plan de Resolución del Rezago Legislativo que deberá contener los mecanismos y lineamientos que permitan emitir resolución de los asuntos pendientes en un período que no excederá del término del segundo período ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la presente Legislatura.

Compañeras Diputadas y Compañeros Diputados, les exhorto a discutir con objetividad, medida y tolerancia la presente iniciativa. Las Comisiones tienen la facultad, si lo consideran pertinente, de aprobar en sus términos

una iniciativa, pero también pueden modificarla e, incluso, darle otro sentido totalmente diferente. Reconozcamos que la norma vigente no soluciona un problema que marcará a esta Legislatura como omisa en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Es cuanto, diputado Presidente.

Muchas gracias.

...Versión Íntegra...

Iniciativa de Decreto
Diputado Alberto Catalán Bastida,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Guerrero.- Presente.

Los suscritos, Diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio Cabada Árias, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos poner a la consideración del Pleno una Iniciativa de Decreto que reforma el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de atención y

previsión del rezago legislativo, tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa de reforma constitucional es parte de un planteamiento integral que involucra modificaciones a la Ley Orgánica de este Congreso en materia de atención y previsión del rezago legislativo; por lo que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 233, habré de presentar por separado ésta y la correspondiente Iniciativa de Decreto que reforma la Ley Orgánica del Poder Legislativo, número 231; advirtiéndole que, consecuente a lo anterior, tratándose de un mismo objeto de atención de la reforma, la justificación de ambas iniciativas es compartida en lo conducente, con la misma exposición de motivos.

El rezago legislativo en el Congreso del Estado, debe entenderse como el resultado de su eficiencia para cumplir con el proceso legislativo y resolver sobre los asuntos que le son hechos de su conocimiento para emitir resolución en el ámbito de sus atribuciones y

conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica. En este tenor, no habría rezago legislativo, si todos los asuntos son atendidos, analizados y resueltos en los tiempos establecidos en la Ley.

Son muchos y variados los asuntos que son hechos del conocimiento del Congreso y de los cuales, en función de la naturaleza de los mismos y las facultades que le son atribuidas como Poder Público, el Congreso está obligado a dar una respuesta. Dichos asuntos van desde demandas ciudadanas y solicitudes de apoyo que la ciudadanía en forma particular o colectiva reclama la atención de esta Soberanía; comunicados oficiales de los tres órdenes de gobierno u otros Poderes Públicos que se vinculan a las atribuciones del Poder Legislativo para ser atendidos; proposiciones presentadas por los propios legisladores y legisladoras y, principalmente, iniciativas de leyes y decretos, turnadas por los diferentes entes que cuentan con el derecho correspondientes establecido por la Ley. Atendiendo a las funciones y

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

facultades de esta Representación Popular, es este último grupo de asuntos los que se vinculan a la atribución primigenia de esta Soberanía, que es la función de legislar, y de cuya atención y resolución es una responsabilidad ineludible en los términos señalados en nuestra Ley Orgánica.

Lamentablemente y por múltiples razones, desde el inicio del ejercicio legislativo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, fueron quedando paulatinamente asuntos de carácter legislativo sin resolver y a los que se les fue dando por terminado los plazos para su resolución.

En lo que respecta a la resolución de las iniciativas de leyes y decretos turnadas a esta Soberanía, tomando en cuenta el período correspondiente del 1 de septiembre del año 2018 al 21 agosto del año 2019 –que comprende prácticamente el Primer Año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura-, se ha registrado un rezago que resulta preocupante no sólo por la carga de trabajo acumulada

que paulatinamente imposibilita a las Comisiones cumplir con su función, sino porque cuestiona la eficiencia y el cumplimiento de nuestra responsabilidad ineludible de resolver los asuntos que nos han sido turnados en el tiempo y la forma establecidos por la Ley.

Para el desahogo de estos asuntos, nuestra Ley Orgánica establece que las iniciativas de leyes y decreto –una vez presentadas y dadas a conocer al Pleno- serán turnadas a la o las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, para el efecto de que en un plazo no mayor de treinta días hábiles emitan el Dictamen correspondiente, mismo que será puesto a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso. Por su parte, dependiendo de la naturaleza, complejidad e importancia de la iniciativa, y a criterio y discreción de la Mesa Directiva, se podrá disponer de un plazo mayor.

En este sentido, se le otorga a la Comisión Dictaminadora la facultad de solicitar dentro de los primeros diez días

hábiles al turno de las iniciativas, una ampliación del plazo hasta por la mitad del tiempo concedido, mismo que la Mesa Directiva valorará la motivación y fundamentación para resolver lo conducente.

Hasta aquí nuestra Ley Orgánica tiene cubierto el procedimiento al que debe sujetarse la resolución de las iniciativas de leyes y decretos, que eventualmente contemplaría un período de entre 30 y 45 días hábiles. La pregunta es: ¿qué hacer en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores?

Si la Comisión Dictaminadora no emite el Dictamen en el plazo concedido (30 o 45 días), la Presidencia de la Mesa Directiva PODRÁ emitir excitativa a la comisión Dictaminadora, estableciendo a su discreción y criterio, un nuevo plazo para dictaminar, el cual queda totalmente incierto, aunque por práctica parlamentaria se ha establecido de otros 30 días, lo que ampliaría el plazo entre 60 y 75 días hábiles. Además de que se trata de una facultad que pudiera o no cumplirla; de tal forma que si no ejerce esa facultad de excitativa,

las iniciativas implicadas seguirán - como coloquialmente se dice- durmiendo el sueño de los justos en los archivos de las Comisiones Dictaminadoras, hasta que algún diputado solicite a la Presidencia que emita otra excitativa y se fije un nuevo plazo de treinta días. Así las cosas, el plazo para dictaminar se extiende de 90 a 105 días hábiles por lo menos; lo que representa un período de cuatro a seis o siete meses.

Si aún y con lo anterior, no se emite el Dictamen, se retiraría el asunto de la Comisión y se turnaría a una nueva Comisión Dictaminadora para que emita el Dictamen en un nuevo plazo de 30 días hábiles más.

Este procedimiento ha permitido, y generado, la omisión de las Comisiones Legislativas para dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les han sido turnadas.

Durante el primer trimestre de lo que va de la Legislatura, se presentaron 55 iniciativas, y sólo fueron resueltas 17. Para el segundo trimestre, se sumaron

11 iniciativas más, pero sólo se dictaminaron 3. En el tercer trimestre se disparó el número de iniciativas, presentándose en esos tres meses un total de 89 propuestas y se dictaminaron solamente 2. En el último trimestre, con cierre al 21 de agosto, se presentaron 52 iniciativas y no se dictaminó ninguna. De lo anterior, se contabiliza un total de 207 iniciativas de leyes y decretos, de las cuales sólo se dictaminaron y resolvieron 22, quedando pendientes 185 iniciativas prácticamente al cierre del primer año de ejercicio constitucional.

El rezago legislativo se genera en función de múltiples causas, que van desde las capacidades técnicas, profesionales, equipo, infraestructura, etcétera, hasta los criterios y referentes de carácter político que orientan las decisiones de los diputados y diputadas al interior de cada Comisión. Sin embargo, atendiendo al contexto y a la competencia legal de las Comisiones Legislativas en su función de dictaminadoras, éstas tienen que programar el desahogo de los asuntos que se le turnen precisamente en

función de lo que disponga nuestra Ley Orgánica y aquellas aplicables en la materia; y es aquí –como se expuso líneas arriba– que nuestra reglamentación es sumamente laxa y no goza de las precisiones indispensables que garanticen su aplicabilidad para asegurar un trabajo continuo en el proceso de emisión de dictámenes.

La referencia constitucional en esta materia está señalada en el Artículo 67, señalando que “...las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones. Y Termina asentando que “En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el subsecuente periodo ordinario de sesiones.”

Establecido así el plazo para dictaminar y votar una iniciativa, eventualmente nos puede llevar un año. Pongamos de ejemplo:

Si se presenta una iniciativa en los primeros días de septiembre, conforme lo señala la Constitución dicha iniciativa se tendría que dictaminar y votar a más tardar entre el 1 de marzo y el 15 de julio, que es el período que corresponde al siguiente período ordinario de sesiones; hasta ahí queda la obligación. En caso de incumplimiento, entonces, se remitiría la iniciativa original como Dictamen al Pleno hasta el siguiente período ordinario, o sea entre el 1 de septiembre y el 15 de enero. Dicho de otra manera: la Constitución, por la vía de los hechos, consiente un plazo máximo literalmente de entre 12 a 15 meses para dictaminar y votar una iniciativa.

No obstante lo anterior, el problema se complica -como ya lo expusimos con anterioridad- cuando nos referimos a las disposiciones reglamentarias de este artículo 67 constitucional establecidas en nuestra Ley Orgánica.

Conforme a lo anterior, la propuesta de reforma que se propone, está dirigida a atender dos aspectos fundamentales:

primero, remitir la definición de los plazos para dictaminar y votar una iniciativa, a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, atendiendo al hecho actualmente vigente de que ante el incumplimiento de dichos plazos, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido. Y segundo, que: en todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa. Estas propuestas, podrán dar por terminada la acumulación de dictámenes sin resolución y evitar el rezago legislativo, así como poner fin a la torpe y vergonzosa práctica de la “congeladora”.

Con la finalidad de tener una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, presento un comparativo entre el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones plateadas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
---------------	---------------------------

Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.	Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno en los plazos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido.
En caso contrario, la Mesa Directiva	En todo caso, los plazos señalados

deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen en el periodo ordinario de sesiones.	en el párrafo anterior, no podrán exceder del periodo ordinario de sesiones subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.
Los Ayuntamientos del Estado contarán con un plazo no mayor de 60 días naturales para aprobar un decreto de reforma constitucional.	(...)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 61 fracción I, 65 fracción I, 66 y 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; así como los artículos 23 fracción I, 231, 294, 295 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, me permito poner a la consideración del Pleno de este

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

Honorable Congreso, para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la siguiente Iniciativa de

subsecuente al que fuera presentada la iniciativa.

(...)

Decreto número ___ por el que se reforma el Artículo 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de atención y previsión del rezago legislativo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 67, para queda como sigue:

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, una vez emitida la Declaratoria de aprobación por el Congreso del Estado.

Artículo 67. Las iniciativas de leyes y decretos deberán ser analizadas, discutidas, dictaminadas en comisiones y votadas por el Pleno en los plazos que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En caso contrario, la Mesa Directiva deberá presentar la exposición de motivos y el clausulado de la iniciativa como dictamen, conforme al proceso legislativo establecido.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

En todo caso, los plazos señalados en el párrafo anterior, no podrán exceder del período ordinario de sesiones

Artículo Segundo.- Para el efecto de lo señalado en el Artículo 199 numeral 1 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, remítase el presente Decreto a los 81 Ayuntamientos de la entidad.

Artículo Tercero.- Cumplido el término y realizado el cómputo al que se refiere el numeral 2 del Artículo 199 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emítase la declaración correspondiente.

Artículo Cuarto.- Remítase al Titular del Ejecutivo Estatal para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Quinto.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Respetuosamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias,
Diputado Arturo Martínez Núñez.

Versión Integra

Iniciativa de Decreto

Diputado Alberto Catalán Bastida
Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente

Los suscritos, Diputados Arturo Martínez Núñez y Marco Antonio

Cabada Arias, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, nos permitimos poner a la consideración del Pleno una Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, en materia de atención y previsión del rezago legislativo, tomando en cuenta la siguiente

Exposición de Motivos

El rezago legislativo en el Congreso del Estado, debe entenderse como el resultado de su eficiencia para cumplir con el proceso legislativo y resolver sobre los asuntos que le son hechos de su conocimiento para emitir resolución en el ámbito de sus atribuciones y conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Orgánica. En este tenor, no habría rezago legislativo, si todos los asuntos son atendidos, analizados y resueltos en los tiempos establecidos en la Ley.

Son muchos y variados los asuntos que son hechos del conocimiento del Congreso y de los cuales, en función de la naturaleza de los mismos y las

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

facultades que le son atribuidas como Poder Público, el Congreso está obligado a dar una respuesta. Dichos asuntos van desde demandas ciudadanas y solicitudes de apoyo que la ciudadanía en forma particular o colectiva reclama la atención de esta Soberanía; comunicados oficiales de los tres órdenes de gobierno u otros Poderes Públicos que se vinculan a las atribuciones del Poder Legislativo para ser atendidos; proposiciones presentadas por los propios legisladores y legisladoras y, principalmente, iniciativas de leyes y decretos, turnadas por los diferentes entes que cuentan con el derecho correspondientes establecido por la Ley. Atendiendo a las funciones y facultades de esta Representación Popular, es este último grupo de asuntos los que se vinculan a la atribución primigenia de esta Soberanía, que es la función de legislar, y de cuya atención y resolución es una responsabilidad ineludible en los términos señalados en nuestra Ley Orgánica.

Lamentablemente y por múltiples razones, desde el inicio del ejercicio legislativo de esta Sexagésima Segunda Legislatura, fueron quedando paulatinamente asuntos de carácter legislativo sin resolver y a los que se les fue dando por terminado los plazos para su resolución.

En lo que respecta a la resolución de las iniciativas de leyes y decretos turnadas a esta Soberanía, tomando en cuenta el período correspondiente del 1 de septiembre del año 2018 al 21 de agosto del año 2019 –que comprende prácticamente el Primer Año de ejercicio legislativo de la Sexagésima Segunda Legislatura-, se ha registrado un rezago que resulta preocupante no solo por la carga de trabajo acumulada que paulatinamente imposibilita a las Comisiones cumplir con su función, sino porque cuestiona la eficiencia y el cumplimiento de nuestra responsabilidad ineludible de resolver los asuntos que nos han sido turnados en el tiempo y la forma establecidos por la Ley.

Para el desahogo de estos asuntos, nuestra Ley Orgánica establece que las iniciativas de leyes y decreto –una vez presentadas y dadas a conocer al Pleno- serán turnadas a la o las Comisiones Dictaminadoras correspondientes, para el efecto de que en un plazo no mayor de treinta días hábiles emitan el Dictamen correspondiente, mismo que será puesto a la consideración del Pleno para su análisis, discusión y aprobación, en su caso. Por su parte, dependiendo de la naturaleza, complejidad e importancia de la iniciativa, y a criterio y discreción de la Mesa Directiva, se podrá disponer de un plazo mayor.

En este sentido, se le otorga a la Comisión Dictaminadora la facultad de solicitar dentro de los primeros diez días hábiles al turno de las iniciativas, una ampliación del plazo hasta por la mitad del tiempo concedido, mismo que la Mesa Directiva valorará la motivación y fundamentación para resolver lo conducente.

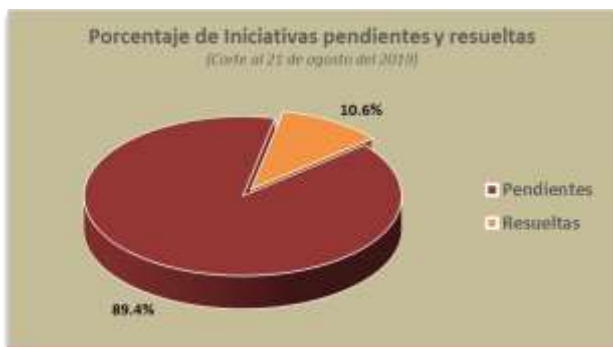
Hasta aquí nuestra Ley Orgánica tiene cubierto el procedimiento al que debe

sujetarse la resolución de las iniciativas de leyes y decretos, que eventualmente contemplaría un período de entre 30 y 45 días hábiles. La pregunta es: ¿qué hacer en caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores?

Si la Comisión Dictaminadora no emite el Dictamen en el plazo concedido (30 o 45 días), la Presidencia de la Mesa Directiva *PODRÁ* emitir excitativa a la comisión Dictaminadora, estableciendo a su discreción y criterio, un nuevo plazo para dictaminar, el cual queda totalmente incierto, aunque por práctica parlamentaria se ha establecido de otros 30 días, lo que ampliaría el plazo entre 60 y 75 días hábiles. Además de que se trata de una facultad que pudiera o no cumplirla; de tal forma que si no ejerce esa facultad de excitativa, las iniciativas implicadas seguirán durmiendo el sueño de los justos en los archivos de las Comisiones Dictaminadoras, hasta que algún diputado solicite a la Presidencia que emita otra excitativa y se fije un nuevo plazo de treinta días. Así las cosas, el plazo para dictaminar se extiende de 90 a 105 días hábiles por lo menos; lo que

representa un período de cuatro a seis o siete meses.

Si aún y con lo anterior, no se emite el Dictamen, se retiraría el asunto de la Comisión y se turnaría a una nueva Comisión Dictaminadora para que emita el Dictamen en un nuevo plazo de 30 días hábiles más.



Este procedimiento ha permitido, y generado, la omisión de las Comisiones Legislativas para dictaminar las iniciativas de leyes y decretos que les han sido turnadas.

Durante el primer trimestre de lo que va de la Legislatura, se presentaron 55 iniciativas, y sólo fueron resueltas 17. Para el segundo trimestre, se sumaron 11 iniciativas más, pero sólo se dictaminaron 3. En el tercer trimestre se disparó el número de iniciativas,

presentándose en esos tres meses un total de 89 propuestas y se dictaminaron solamente 2. En el último trimestre, con cierre al 21 de agosto, se presentaron 52 iniciativas y no se dictaminó ninguna. De lo anterior, se contabiliza un total de 207 iniciativas de leyes y decretos, de las cuales sólo se dictaminaron y resolvieron 22,

quedando pendientes 185 iniciativas prácticamente al cierre del primer año de ejercicio constitucional.

Por su parte, en cuanto a la carga de trabajo por Comisión Legislativa, sobresalen los siguientes datos:

- ✓ De un total de 33 Comisiones, a 25 de ellas (incluyendo la Jucopo) se les ha turnado por lo menos una iniciativa de ley o decreto;

NÚMERO DE INICIATIVAS TURNADAS Y RESUELTAS POR

Segundo Año de Ejercicio Constitucional
Primer Periodo Ordinario

COMISIÓN LEGISLATIVA EN EL PRIMER AÑO DE
EJERCICIO CONSTITUCIONAL

Comisión	Iniciativas Turnadas	Iniciativas Resueltas
----------	----------------------	-----------------------

Estudios Constitucionales	59	10
Justicia	51	4
Asuntos Políticos	20	3
Hacienda	17	0
Educación	12	1
Desarrollo Económico	7	1
Desarrollo Agropecuario	4	1
Participación Ciudadana	4	0
Asuntos Indígenas	3	0
Derechos Humanos	3	1
Recursos Naturales	3	1
Salud	3	0
Para la Igualdad de Género	3	0
Capacidades Diferentes	2	0
Adultos Mayores	2	0
Cultura	2	0

Comisión	Iniciativas Turnadas	Iniciativas Resueltas
----------	----------------------	-----------------------

Desarrollo Social	2	0
Juventud	2	0
Transporte	2	0
Migrantes	1	0
Niñas, Niños y Adolescentes	1	0
Seguridad Pública	1	0
Transparencia	1	0
Vigilancia de la ASE	1	0
Jucopo	1	0

TOTAL:	207	22
---------------	------------	-----------

✓ El rezago legislativo asciende a casi el 90% del total de iniciativas turnadas; solo 22 han sido resueltas, quedando pendientes 185;

✓ Sólo cinco Comisiones: Estudios Constitucionales; Justicia; Asuntos Políticos y Gobernación; Hacienda; y de Educación, Ciencia y Tecnología, concentran el 77% del total de iniciativas turnadas, que equivale a 159 iniciativas, de las cuales sólo 18 han

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Jueves 19 Septiembre 2019

sido resueltas, lo que representa el 91.3% del total del rezago en toda la Legislatura.

El rezago legislativo se genera en función de múltiples causas, que van desde las capacidades técnicas y profesionales, hasta los criterios y referentes de carácter político que orientan las decisiones de los diputados y diputadas al interior de cada Comisión. Sin embargo, atendiendo al contexto y a la competencia legal de las Comisiones Legislativas en su función de dictaminadoras, éstas tienen que programar el desahogo de los asuntos que se le turnen precisamente en función de lo que disponga nuestra Ley Orgánica y aquellas aplicables en la materia; y es aquí –como se expuso líneas arriba– que nuestra reglamentación es sumamente laxa y no goza de las precisiones indispensables que garanticen su aplicabilidad para asegurar un trabajo continuo en el proceso de emisión de dictámenes.

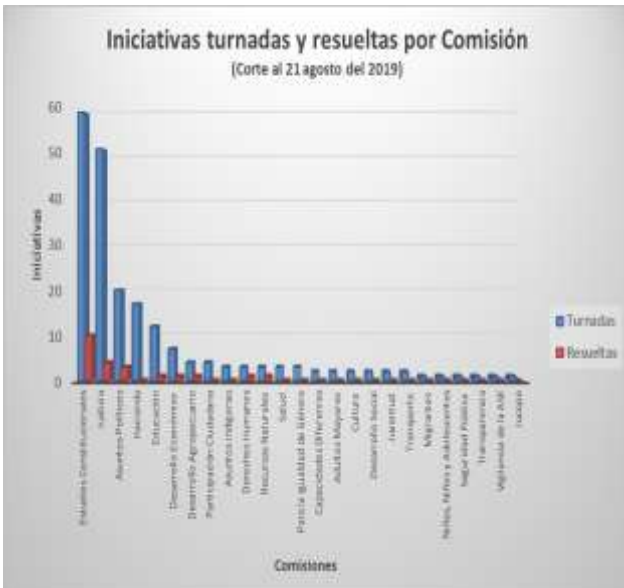
Las Comisiones Legislativas son instancias de carácter permanente; sus

actividades no están sujetas al ritmo y regularidad de los períodos ordinarios o de receso del Pleno. Su trabajo es colegiado, con las suficientes atribuciones de sus integrantes para asegurar la continuidad de sus trabajos; hacerse de los medios necesarios y las facultades suficientes de autoridad para acceder a la información solicitar la comparecencia de autoridades; y el apoyo técnico suficiente y necesario que requieran en función de su ámbito de actuación y su carga de trabajo.

No existe razón suficiente que justifique que las Comisiones Legislativas en función de dictaminadoras, no atiendan en tiempo y forma el desahogo de las iniciativas que le son turnadas. Lo cierto es que la laxitud de nuestra norma propicia e, incluso, promueve la desatención de las comisiones en el cumplimiento de sus responsabilidades y conlleva a generar el rezago legislativo. De ahí que, desde un punto de vista particular y tomando en cuenta la situación diagnóstica expuesta en párrafos anteriores, considero indispensable precisar el procedimiento

de emisión de dictámenes atendiendo los siguientes aspectos:

funciones de gestión o actividad política-partidaria, ampliando los plazos en que tengan que celebrar las



~ El plazo de treinta días hábiles para dictaminar, es un período que responde a una constante derivada de una generalizada práctica parlamentaria presente en la mayoría de los Congresos Locales y el propio Congreso de la Unión, pero impuesta como una referencia arbitraria que no responde a las características propias de las iniciativas a desahogar. Este plazo, contabilizado en días hábiles, más que responder al tiempo necesario para elaborar técnicamente el dictamen responde más a las agendas de las y los diputados que privilegian sus

reuniones de trabajo de las Comisiones. El hecho es que contabilizado el plazo en días hábiles hace más laxa la programación de las tareas inherentes al proceso de emisión de los dictámenes, para el efecto de hacerse de los procedimientos de investigación y consulta necesarios, propiciándose el rezago legislativo; por lo que considero que, en términos de responder y priorizar a la primigenia función legislativa de las Comisiones Dictaminadoras, la contabilización del plazo para dictaminar esté referida a días naturales.

~ Considerando el criterio anterior, y atendiendo a las particularidades, trascendencia o complejidad de la materia de la Iniciativa, se propone que la ampliación del plazo para dictaminar - a juicio de la Mesa Directiva-, no exceda de diez días hábiles.

~ Por su parte, es de resaltar que la Mesa Directiva -como responsable de garantizar que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica- asuma como una obligación y no como una facultad, emitir la excitativa a la Comisión Dictaminadora al momento en que vencido el plazo establecido, ésta no haya presentado el dictamen correspondiente. Dicho de otra manera, se trata de fortalecer un mecanismo de seguimiento que inquiera el cumplimiento de las funciones de las Comisiones Dictaminadoras.

En correlación a lo anterior, es de señalar que las disposiciones vigentes no contemplan los plazos de prórroga una vez realizada la excitativa, sino que

queda sujeto a la discreción y criterio de la Presidencia de la Mesa Directiva. De ahí que para subsanar esta omisión y sujetarnos al criterio de mayor agilidad en el proceso de dictaminación, se propone que la prórroga, por única vez, no podrá ser mayor a diez días hábiles.

~ Relacionado a lo anterior, y para el efecto de mantener la permanencia y la continuidad del trabajo en Comisiones, así como propiciar la agilidad en la convocatoria a sus reuniones, se propone que tanto para convocar a reuniones ordinarias como extraordinarias, se haga cuando menos con 24 horas de anticipación, invariablemente si se tratase de reuniones durante los períodos ordinarios o de receso del Pleno, haciendo llegar a todos los integrantes por cualquier medio de fácil acceso con el mismo plazo, los proyectos de dictamen u opiniones. Complementariamente a esto, y para efecto de agilizar su trámite ante el Pleno del Congreso, los dictámenes aprobados una vez turnados a la Presidencia de la Mesa Directiva,

deberán inscribirse en el Orden del Día de la sesión inmediata siguiente.

~ En la eventualidad de que se hayan vencido los plazos para dictaminar y la prórroga en su caso, y no se haya emitido el dictamen correspondiente, se propone que el Presidente de la Mesa Directiva ordene el retiro inmediato de la Iniciativa a la Comisión o Comisiones a las que haya sido turnada y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno. Lo anterior elimina el procedimiento de reasignación de turno una vez vencidos los plazos; es decir, la reasignación de turno para iniciativas de leyes y decretos, podrá proceder cuando así lo solicite la Comisión sólo y únicamente dentro de la vigencia del período original de treinta días para dictaminar.

Tratándose de asuntos o proposiciones que no incluya la presentación de iniciativas, cuyos dictámenes o resoluciones igualmente no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única

vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen a más tardar en un plazo de treinta días naturales.

Lo anterior dará por terminado la impertinente práctica de “la congeladora”, deteniendo de manera definitiva el rezago legislativo.

~ En este tenor, y para el efecto de proceder a la discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes que recaen a las Minutas enviadas por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, se dispone que la Presidencia de la Mesa Directiva, una vez recibidas, turne dichas minutas de forma inmediata en versión electrónica a la Comisión o Comisiones correspondientes para el efecto de proceder a su dictamen, debiendo la Presidencia de la Mesa Directiva dar cuenta de ello al Pleno en la sesión inmediata siguiente. Lo anterior, implica disponer que la Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema

electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso Estatal y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada, atendiendo a los mecanismos que el propio Congreso de la Unión ha promovido con las Legislaturas Locales de las treinta dos entidades federativas a través de la firma de los convenios de coordinación correspondientes.

Por último y paralelamente a lo anterior, para el efecto de agilizar el proceso de aprobación de las Minutas enviadas por el Congreso de la Unión en términos de lo dispuesto en el Artículo 135 de nuestra Carta Magna, y dada la importancia que reviste emitir la resolución de las Legislaturas Locales en el contexto de su actuación en el Constituyente Permanente, se propone que los dictámenes que recaen a las citadas Minutas, serán debatidos y

votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.

Con la finalidad de tener una mayor comprensión de las modificaciones propuestas, presento un comparativo entre el texto vigente y las reformas, adiciones y derogaciones plateadas.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 163. Las Comisiones y los Comités deberán instalarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al que se expida el Acuerdo de su integración y conformación; deberán presentar su plan o programa de trabajo dentro de los quince días posteriores al de su instalación, mismo que deberá ser remitido a la Presidencia de la Mesa Directiva para conocimiento del Pleno y registro respectivo y, a la Junta de Coordinación, para su seguimiento.	ARTÍCULO 163. (...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Las Comisiones y Comités, deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y cuantas veces sea necesario a juicio de su Presidente o previo acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Asimismo deberán entregar al Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado un informe trimestral de sus actividades realizadas.	(...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>Transcurrido el plazo anterior sin que una Comisión haya sesionado, el Secretario tendrá la obligación de llamar a reunión de trabajo de manera inmediata.</i>
Las reuniones a que se refiere el presente Artículo se deberán llevar a cabo en fecha distinta a la celebración de Sesiones del Pleno, salvo anuencia expresa de la Junta de Coordinación o de la Mesa Directiva.	(...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinarias. Para las primeras se emitirá convocatoria al menos con cuarenta y ocho horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados.	ARTÍCULO 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinaria; <i>en ambos casos, se emitirá convocatoria al menos con veinticuatro horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados de manera ágil y garantizando su accesibilidad..</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Durante los recesos del Congreso, las reuniones ordinarias se convocarán cuando menos con tres días de anticipación.	<i>(Se deroga)</i>
Las reuniones extraordinarias se convocarán con la anticipación que se requiera, a través de comunicación directa a los integrantes de la Comisión.	<i>(Se deroga)</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 241. Toda iniciativa o Proyecto de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.	Artículo 241. Toda iniciativa <i>con proyecto</i> de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Los Proyectos que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación	<i>Las iniciativas con proyecto de ley o decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 252. Cuando un asunto se turne a dos o más Comisiones, el Proyecto de dictamen formulado por la Comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.	ARTÍCULO 252. <i>Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por el Presidente de la Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos veinticuatro horas antes de la reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p>Cuando un asunto se turne a dos o más Comisiones, el Proyecto de dictamen formulado por la Comisión coordinadora se someterá a la consideración de las otras dictaminadoras, a fin de incorporar sus observaciones y propuestas.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</p>	<p>Una vez puestos de acuerdo los responsables de su formulación en las Comisiones Unidas, el Proyecto de dictamen se distribuirá a todos los integrantes de las mismas, por lo menos, veinticuatro horas antes de la reunión en que deba discutirse y votarse.</p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día, publicación en la Gaceta y posterior debate y votación en el Pleno.	ARTÍCULO 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día <i>de la sesión inmediata siguiente, así como su</i> publicación en la Gaceta <i>para su</i> posterior debate y votación en el Pleno.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 261. Los dictámenes con Proyecto de Ley o Decreto se debatirán y votarán sólo después de haberse efectuado dos lecturas ante el Pleno en diferentes sesiones. A propuesta del Presidente de la Mesa Directiva, el Pleno podrá dispensar la lectura parcial o total de un dictamen.	ARTÍCULO 261. (...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
La publicación de un dictamen en la Gaceta surtirá efectos de primera lectura.	(...)
Durante la lectura de un dictamen a cargo de un Secretario de la Mesa, no procederá interrupción alguna, salvo por moción de procedimiento.	(...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<i>Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 279. Las Iniciativas y Proyectos turnados a Comisiones deberán ser dictaminados dentro de un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.	Artículo 279. <i>Todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto</i> dentro de un plazo no mayor a <i>treinta días naturales</i> contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.	Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior, <i>que no excederá de diez días hábiles</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
De igual forma, dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción del turno, las Comisiones Dictaminadoras podrán pedir al Presidente de la Mesa Directiva, mediante escrito fundado y motivado, la ampliación de los plazos señalados en este Artículo hasta por la mitad del tiempo que les haya correspondido. La Mesa resolverá lo conducente e informará al Pleno en la siguiente sesión.	(...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Para efectos del cómputo de los plazos para dictaminar, los días hábiles incluirán los recesos legislativos, en los términos de esta Ley Orgánica y su Reglamento.	(...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 281. Transcurridos el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva podrá emitir excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica.	Artículo 281. <i>Transcurrido el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva deberá emitir de manera inmediata excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica, para el efecto de que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, se elabore el dictamen correspondiente.</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Si transcurre el plazo y, en su caso, la prórroga, sin que se hubiere emitido el dictamen, los Diputados podrán solicitar al Presidente de la Mesa Directiva se excite nuevamente a las Comisiones a hacerlo; el Presidente establecerá un nuevo plazo para dar cumplimiento a la excitativa.	(...) <i>Se deroga</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
En los casos de Iniciativas presentadas por otros sujetos con derecho a ello, las excitativas podrán ser solicitadas por el Diputado que así lo estime pertinente.	(...) <i>Se deroga</i>
A fin de cumplir sus atribuciones para agilizar los procedimientos legislativos, la Mesa Directiva dará seguimiento a los turnos dictados	(...)

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 283. Vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el Artículo anterior, a solicitud del o los proponentes, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes.	Artículo 283. <i>Tratándose de iniciativas de leyes o decretos, vencidos los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el Artículo 281, el Presidente retirará inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
La Comisión o Comisiones a las que se les hubiera reasignado el asunto deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones al en que se hubiere presentado la iniciativa, proyecto o proposición, sin posibilidad de prórroga, para ese efecto el Presidente de la Mesa Directiva fijará fecha límite en la que deberá presentarse el dictamen de tal manera que se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67, primer párrafo, de la Constitución Política del	<i>Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen a más tardar en un plazo de treinta días naturales.</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
En los casos de las iniciativas, proyectos o proposiciones presentados por los otros sujetos legitimados para ello, distintos a los Diputados, el Presidente procederá en los términos señalados en el párrafo anterior.	<i>(...) Se deroga</i>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Cuando las Comisiones a las que se reasigne el turno no presenten el dictamen en los términos previstos en el segundo párrafo de este Artículo, el Presidente les retirará inmediatamente el asunto y en sus términos lo someterá directamente al Pleno en el subsecuente periodo ordinario de sesiones, de conformidad con el Artículo 67, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado.</p>	<p>(...) <i>Se deroga</i></p>

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento del Pleno o de la Comisión Permanente y se seguirá el trámite que esta Ley Orgánica prevé para las Iniciativas de Ley o Decreto, pero el dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.	ARTÍCULO 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento <i>de la Comisión correspondiente de forma inmediata en versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno en la sesión inmediata siguiente.</i> El dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.	Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las <i>veinticuatro</i> horas siguientes.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	<p><i>La Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso Estatal y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada.</i></p>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 61 Fracción I; 65 Fracción I y, 66 de la Constitución Política del Estado de Guerrero; y los Artículos 23 Fracción I, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos poner a la consideración del Pleno, para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente Iniciativa de

Decreto número __ por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, en materia de atención y previsión del rezago legislativo

Artículo Primero. Se reforma el primer párrafo del Artículo 183; el primero y segundo párrafos del Artículo 241; el Artículo 258; el primero y segundo párrafo del Artículo 279; el primer párrafo del Artículo 281; el primero y segundo párrafos del Artículo 283 y, el primero y segundo párrafos del Artículo 343, para quedar como sigue:

Artículo 183. Las reuniones de las Comisiones serán ordinarias y extraordinaria; en ambos casos, se emitirá convocatoria al menos con veinticuatro horas previas a su realización, mediante la publicación respectiva en la Gaceta y el envío directo a cada integrante, a través de los medios de comunicación acordados de manera ágil y garantizando su accesibilidad..

(...)

(...)

Artículo 241. Toda iniciativa *con proyecto* de Ley o Decreto se turnará a Comisiones, para su análisis, discusión y dictamen.

Las iniciativas con proyecto de ley o decreto que formule la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, que se refieran al régimen interior del Congreso, se someterán directamente al Pleno como dictamen y se sujetará a las reglas establecidas en esta Ley Orgánica, para su discusión y votación

Artículo 258. Una vez aprobado en Comisiones todo dictamen, independientemente del sentido en que se emita, se remitirá al Presidente de la Mesa Directiva para su inscripción en el Proyecto de Orden del Día *de la sesión inmediata siguiente, así como su publicación en la Gaceta para su posterior debate y votación en el Pleno.*

Artículo 279. *Todo asunto turnado a Comisiones deberá ser resuelto* dentro de un plazo no mayor a *treinta días naturales* contados a partir del siguiente al de la recepción del turno, con las salvedades que establece esta Ley Orgánica y su Reglamento.

Cuando la trascendencia o la complejidad de una iniciativa o proyecto lo hagan conveniente, la Mesa Directiva podrá disponer de un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior, *que no excederá de diez días hábiles*

(...)

(...)

Artículo 281. *Transcurrido* el plazo para dictaminar, el Presidente de la Mesa Directiva *deberá* emitir *de manera inmediata* excitativa a las Comisiones que corresponda, en los términos de esta Ley Orgánica, *para el efecto de que en un plazo improrrogable de diez días hábiles, se elabore el dictamen correspondiente.*

(...)

(...)

(...)

Artículo 283. *Tratándose de iniciativas de leyes o decretos, vencidos* los plazos y prórrogas sin que se hubiere presentado el dictamen ni exista causa justificada para ello, hecha la excitativa a la que se refiere el Artículo 281, el Presidente retirará inmediatamente la iniciativa a la Comisión o Comisiones y, en sus términos, la someterá como dictamen de manera directa en la próxima sesión del Pleno.

Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no

hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

(...)

(...)

Artículo 343. Recibida la minuta enviada por alguna de las Cámaras del Honorable Congreso de la Unión, el Presidente de la Mesa Directiva la hará del conocimiento de la Comisión correspondiente de forma inmediata en versión electrónica para el efecto de proceder a su dictamen; la Presidencia de la Mesa Directiva dará cuenta de ello al Pleno en la sesión inmediata siguiente. El dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la minuta.

Una vez que ha sido votado el dictamen se hará del conocimiento de la Cámara

correspondiente o de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, según sea el caso, dentro de las *veinticuatro* horas siguientes.

Artículo Segundo. Se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose en su orden el subsiguiente del Artículo 163; un primer párrafo recorriéndose en su orden los subsiguientes del Artículo 252; un tercer párrafo al Artículo 261; un segundo párrafo al Artículo 283; y un tercer párrafo al Artículo 343.

Artículo 163. (...)

(...)

Transcurrido el plazo anterior sin que una Comisión haya sesionado, el Secretario, tendrá la obligación de llamar a reunión de trabajo de manera inmediata.

(...)

Artículo 252. Los Proyectos de Dictamen y, en su caso, las opiniones correspondientes deberán ser distribuidos por el Presidente de la

Comisión por cualquier medio de fácil acceso cuando menos veinticuatro horas antes de la *reunión de trabajo en la cual sean puestos a debate y, en su caso, votación.*

(...)

(...)

Artículo 261. (...)

(...)

(...)

Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los dictámenes serán debatidos y votados en el Pleno el mismo día de la sesión para la que hayan sido inscritos.

Artículo 283. (...)

Tratándose de asuntos o proposiciones, cuyos dictámenes o resoluciones no hayan sido presentados en los plazos y prórrogas establecidos, el Presidente por única vez reasignará el turno dirigiéndolo a la Comisión o Comisiones Dictaminadoras que resulten

pertinentes, las que deberán emitir su dictamen para ser aprobado a más tardar en el siguiente periodo ordinario de sesiones.

(...)

(...)

Artículo 343. (...)

(...)

La Presidencia de la Mesa Directiva deberá administrar un sistema electrónico interinstitucional de comunicación entre el Congreso Estatal y el Congreso de la Unión que permita el envío y recepción de documentación necesaria para el trámite de las reformas constitucionales a que se refiere el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mediante una firma electrónica certificada.

Artículo Tercero. Se deroga el segundo y tercer párrafos del Artículo 183; el segundo y tercer párrafos del Artículo

281; y el tercer y cuarto párrafos del Artículo 283, para quedar como sigue:

Artículo 183. (...)

(Se deroga)

(Se deroga)

Artículo 281. (...)

(...) *Se deroga*

(...) *Se deroga*

(...)

Artículo 283. (...)

(...)

(...) *Se deroga*

(...) *Se deroga*

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su aprobación.

Segundo. Para el efecto de desahogar el proceso legislativo de las iniciativas de leyes y decretos, así como de aquellos asuntos sujetos a Dictamen por las Comisiones Legislativas y Comités Ordinarios, que se encuentren pendientes de resolución y hayan vencido los plazos correspondientes conforme a las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva contarán con un plazo no mayor de treinta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para el efecto de aprobar en coordinación con las y los Presidentes de las Comisiones Dictaminadoras involucradas, un Plan de Resolución del Rezago Legislativo que deberá contener los mecanismos y lineamientos que permitan emitir resolución de los asuntos pendientes en un período que no excederá del término del segundo período ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la presente Legislatura.

Tercero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página oficial Web del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Respetuosamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias,
Diputado Arturo Martínez Núñez